PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

Pág.

1. OBJETO DEL CONTRATO ……3
2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA ……. 3
3.OBJETO DEL SEGURO ……..3
4. BIENES ASEGURADOS ……4
5. BIENES EXCLUIDOS ……7
6. RIESGOS CUBIERTOS:
SECCIÓN I: COBERTURA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.……..7
SECCIÓN II: COBERTURA EQUIPOS INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS Y SIMILARES……. 17
SECCIÓN III: CLAUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS…… 19
7. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS ……19
8. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO …… 19
9. FRANQUICIAS ……19
10. INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO …… 20
11. CONFIDENCIALIDAD …… 21

ANEXO:

- RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGOS
- DATOS DE SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente concurso tiene por objeto la contratación por la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (en adelante la AGENCIA) de una póliza de seguro de TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en este Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen, en todo caso, la consideración de coberturas mínimas, pudiendo los concursantes ofertar mejoras sobre las mismas, en el sentido expuesto en la cláusula correspondiente de este Pliego, valorándose su idoneidad por parte del órgano de contratación de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El resultado de este procedimiento será la contratación de un seguro de Todo Riesgo Daños Materiales que reemplazará a la póliza nº 0991670021038 que actualmente tiene contratada la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, y conforme al art. 20.2 del mismo texto legal, la presente contratación se regula:

- Por lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el TRLCSP y RGLCAP, así como el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, en lo que no se opongan los referidos textos legales a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como al documento administrativo de formalización del contrato.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.
En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

3.- OBJETO DEL SEGURO

Será objeto del presente contrato el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

4.- BIENES ASEGURADOS

Son bienes objetos de cobertura el CONTINENTE, LAS OBRAS DE REFORMA Y EL CONTENIDO, tal como se definirán a continuación, de los bienes propiedad de la AGENCIA, sean o no gestionados por la Agencia, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute posesión ostente ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

CONTINENTE

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos.
- Sus instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas, así como estas y demás aparellaje eléctrico, incluidos los Centros de Transformación tanto interiores como a la intemperie.
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

OBRAS DE MEJORA

Se consideran obras de mejora, aquellas que la AGENCIA realice para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupa en calidad de arrendatario.

Tanto en relación con el concepto de CONTINENTE como de OBRAS DE MEJORA se entienden incluidos en la cobertura del seguro:

- Los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras
- Los bienes en curso de construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, siempre y cuando los trabajos indicados tengan la consideración de obras menores, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

CONTENIDO

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración, utillajes, herramientas de trabajo, instrumental de laboratorio, repuestos y recambios, y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, maquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado o en locales dependientes del mismo por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

A modo enunciativo, no limitativo, estarán incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.

- **Jardines, céspedes, árboles, plantas,** arbustos y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados. Suma asegurada por siniestro: **150.000 euros.**

- **Archivos, ficheros, planos**, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, progrla AGENCIAs y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de trascripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida hasta **300.000 euros** por siniestro.

- **Moldes, modelos y matrices** tanto propios como de terceros que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo de la póliza, así como en locales de terceros indeterminados, hasta **150.000 euros** por siniestro.

- **Bienes y existencias depositados al aire libre**

Asimismo quedan garantizadas garantizados los daños materiales ocasionados a los bienes y/o existencias propias y/o de terceros depositadas al aire libre, dentro de los predios de la Empresa y/o sus alrededores, con un límite por siniestro a primer riesgo de **150.000 euros.**
Límite por siniestro en parques de madera: 550.000 euros sólo para incendio.

- **Bienes en situaciones indeterminadas**

Quedan incluidos los bienes que, siendo propiedad del asegurado y garantizados por la póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas, ya sean propias o de tercero**, hasta 150.000 euros por siniestro**

- **Bienes del personal de la empresa** que se encuentren en la Empresa o en sus predios, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor, hasta **150.000 euros por siniestro.**

- **Bienes propiedad de terceras personas**, siempre que se hallen dentro del riesgo asegurado y estén directamente relacionados con la actividad asegurada.

- **Bienes de carácter histórico artístico**, tales como cuadros, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia de LA AGENCIA. Se incluirán en póliza con una suma asegurada a "valor convenido" de **30.000 euros por unidad y con un máximo en conjunto de 300.000 euros.**

Se entiende por valor convenido su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro.
En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida del valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador.

- **Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje**

Quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los bienes objeto del seguro durante su construcción, instalación y/o montaje en los recintos del Tomador del Seguro y/o Asegurado o lugar donde los hubiera desplazado para su reparación, instalación, montaje, construcción, entretenimiento o exposición. Suma asegurada: **300.000 euros** por siniestro, a primer riesgo.

- **Vehículos** a motor propiedad de la AGENCIA que se encuentren en el interior de los recintos asegurados o en sus inmediaciones en estado de reposo, incluidos turismos, vehículos industriales, maquinarias, tractores, remolques, camiones y similares. Suma asegurada: **150.000 euros** por siniestro.

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo, o bien su reparación, si el siniestro es parcial. Se considera siniestro total, cuando la reparación sea superior al 80% del valor venal del vehículo.

- **Embarcaciones** de recreo en reposo fuera del agua.

EXISTENCIAS

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación, productos acabados, cartonajes, embalajes, etiquetas, folletos publicitarios, accesorios, productos para la venta y cualquier otro que le tomador tenga como tal por este concepto dentro de su actividad, aunque no se mencione expresamente.
Se hace expresamente constar que las existencias pueden ser tanto propias como de terceros y que pueden encontrarse ubicadas indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como en locales de terceros indeterminados y/o empresas de logística, almacenaje y distribución no especificadas en póliza.

Se consideran asimismo como existencias los **animales vivos** necesarios para el desarrollo de la actividad con límite por siniestro de **70.000 euros**.

Estipulaciones

Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

Por necesidades de la actividad del tomador del seguro, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, quedando cubiertos por las garantías del presente contrato en la situación a la que hayan sido desplazados, aplicándose también en estos casos, si corresponde, la Cobertura Automática al valor de dichos bienes.

Queda convenido que todos los bienes existentes en cualesquiera de las situaciones objeto del presente seguro, que se encuentren afectados por una operación o contrato de "leasing", renting y/o similar, se consideran expresamente garantizados. En caso de siniestro ocurrido a tales bienes, el Asegurado comunicará al Asegurador los datos de la entidad o entidades respectivas, a los efectos que corresponda.

Si entre los objetos asegurados hay existencias fabricadas y/o custodiadas dentro de las situaciones aseguradas, vendidas en firme (lo que habrá de justificar el Asegurado), no aseguradas por el adquirente y dispuestas para ser entregadas en el momento del siniestro, pero cuya entrega no haya sido efectuada y/o el "stock" salvado no permitiera cumplir la entrega, la indemnización se basaría sobre el precio de venta, deduciendo los gastos ahorrados por la no entrega de tales existencias, entendiéndose que la entrega no hubiera podido ser rehusada por el comprador, por causas distintas al siniestro amparado.

Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.

5.- BIENES EXCLUIDOS

No quedarán incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Terrenos así como su coste de acondicionamiento
- Cavernas y minas subterráneas
- Carreteras, caminos, vías férreas, pozos, túneles y puentes, excepto las superficies pavimentadas incluidas como bienes asegurados
- Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos
- Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias
- Plantas de energía nuclear
- Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tuberías, conducciones y otras instalaciones situadas fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en o sobre el agua, excepto equipos de riego, bombas y similares.
- Cualquier tipo de vehículo terrestre autorizado a circular cuando esté fuera de las situaciones aseguradas.
- Embarcaciones a flote, salvo las que sean necesaria para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves y vehículos ferroviarios.
- Cosechas en pie
- Animales vivos excepto los ubicados en piscifactorías, estaciones de referencia y almacenes así como los que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. RIESGOS CUBIERTOS

SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

Asimismo se indemnizarán:

1. **GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO:**

En caso de siniestro garantizado por las coberturas de esta póliza correrán por cuenta de la Compañía Aseguradora, los siguientes GASTOS:

- **Gastos de desescombro**

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desescombro, desmantelamiento, recogida, limpieza, y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el

más próximo lugar en que sea permitido depositarlos incluyendo asimismo las tasas del vertedero, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

- **Gastos de desbarre y extracción de lodos**

Si los daños son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desbarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para limpiar y reparar los inmuebles y bienes afectados, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

- **Gastos de Extinción**

Se indemnizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

- **Gastos de transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños**

Se incluyen los gastos que se ocasionen al asegurado por el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

- **Gastos de obtención de permisos y licencias**

Se reembolsarán los gastos por tasas, impuestos, recargos,… que haya que realizar para obtener permisos o licencias legalmente exigibles para proceder a las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

- **Menoscabo de los bienes salvados**

Se indemnizarán por la aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el aparatado precedente.

- **Objetos desaparecidos**

Se incluye el valor de los objetos desparecidos con ocasión de un siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo, se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

- **Gastos de vigilancia**

Se incluyen los gastos por la contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro.

En el supuesto de acontecer un siniestro total o casi total, se establece para este apartados (GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO) un capital asegurado de **500.000 euros por siniestro**, que actúa con total independencia del asegurado en póliza, por lo que a efectos de la determinación del límite total asegurado, se establece que será la suma del límite de la póliza más los 500.000 euros de estas garantías.

2. GARANTÍAS ADICIONALES:

2.1. Daños materiales ocasionados a las obras de reforma; ampliación; modificación o reparación; trabajos de mantenimiento y conservación, que se realicen en los riesgos asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y bienes propiedad del Asegurado o de terceros hasta el **límite de 600.000 euros por siniestro**.

2.2. Honorarios de profesionales

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada subsiguiente al daño o destrucción, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de esta póliza o por los Riesgos Extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de seguros con un **límite de 150.000 euros por siniestro.**

En el supuesto de acontecer un siniestro total o casi total, se establece para esta garantía que el límite anteriormente especificado se entiende contratado con total independencia del límite asegurado en póliza.

2.3. Honorarios de peritos

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el asegurado para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza con un **límite de 150.000 euros por siniestro.**

2.4. Rotura de lunas, cristales y/o rótulos y letreros con o sin iluminar.

El Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, letreros, rótulos y luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas, con un límite por siniestro de **250.000 euros**.

Se incluyen los gastos de transporte, instalación y desmontaje, así como la instalación eléctrica y los paneles.

Esta cobertura se entiende igualmente garantizada, en el supuesto de no asegurar el continente.

2.5. Daños eléctricos

Quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes objeto del seguro por daños eléctricos, cortocircuitos, causas inherentes a su funcionamiento, caída del rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.

2.6. Fallo de suministro.

Los daños y/o pérdidas materiales que sufra el Asegurado a causa del fallo y/o falta de suministro de energía eléctrica, aire comprimido, gas, agua y combustibles, ocurrido tanto en las instalaciones del Asegurado como en las de las empresas suministradoras, como consecuencia de un riesgo garantizado mediante el presente contrato, incluyendo los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, con exclusión expresa de aquellos que tuvieran su origen en hechos de carácter terrorista y/o sabotaje.

2.7. Bienes en tránsito.

Se garantizan contra todo riesgo, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los daños y/o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, dentro del territorio nacional, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias extendiéndose esta garantía hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.

2.8. Derrame de líquidos y/u otros bienes.

Quedan garantizados los daños materiales que pueda sufrir por el derrame de líquidos y/u otros bienes contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no); y en botellas, barricas, botas y similares, por todo riesgo no específicamente excluido.

Se incluye el riesgo de derrumbamiento (total o parcial) y colapso, así como vuelco y semivuelco.

Se establece para esta garantía un capital asegurado a primer riesgo de **200.000 euros** por siniestro, amparando asimismo los daños materiales sufridos en los propios depósitos, conexiones, botellas, etc.

2.9. Robo y/o expoliación.

Quedan garantizados para cada situación de riesgo asegurada, los riesgos de robo y/o expoliación, así como los daños materiales causados para su ejecución o tentativa en cualquiera de los bienes asegurados por esta póliza con los siguientes **límites a primer riesgo por siniestro y situación de riesgo:**

- Contenido en general, incluido las existencias..... **350.000 €**
- Metálico y objetos de valor depositados en caja fuerte ..... **150.000 €**
- Metálico y objetos de valor depositados, en mueble cerrado y/o caja Registradora..... **60.000 €**
- Desperfectos ocasionados por robo y/o intento de robo..... **150.000 €**
- Expoliación de transportadores de fondos..... **60.000 €**
- Infidelidad de Empleados: ..... **150.000 €**

Se hace expresamente constar, que el metálico y objetos de valor, quedan asegurados también en los momentos anteriores y posteriores a su entrada/salida de la caja fuerte/mueble/caja registradora.

A efectos de los siniestros que afecten a esta garantía, se entiende por:

- Robo: sustracción y apoderamiento ilegítimo de los bienes, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose los autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante el uso de ganzúas y otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado y sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

- Expoliación: sustracción y apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

- Desperfectos: daños materiales causados a los bienes asegurados (continente y contenido), siempre que estos se produzcan en el momento y por efecto del robo o intento de robo y/o expoliación.

- Metálico: se considerará este concepto incluido monedas, billetes de banco -incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

- Transportadores de fondos: expoliación de metálico cuando sea transportado por un transportador o cobrador el servicio del asegurados, entre las 8 y las 21 horas del día.

- Infidelidad de empleados: sustracción de bienes asegurados mediante robo, malversación, fraude, desfalco, falsificación, etc., cometidos por empleados del asegurado, incluyendo al personal subcontratado, becarios en prácticas y contratados a través de empresas de trabajo temporal.

2.10. Daños estéticos

Se garantiza el pago de una indemnización a primer riesgo y hasta la cantidad de **200.000 euros** por siniestro, la pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

La redecoración se deberá efectuar con materiales de igual o parecida calidad y características a los existentes antes del siniestro.

La cobertura se refiere a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes o techos, tales como papel, azulejos, parquet y similares.

2.11. Combustión y/o calentamiento espontaneo

Quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los bienes objeto del seguro por la oxidación/fermentación/u otras causas, que generen una combustión y/o calentamiento espontáneo de los mismos.

Límite de 150.000 euros por siniestro.

2.12. Desalojamiento forzoso de los locales por inhabitabilidad

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza, gastos de depósito en guardamuebles, gastos imprescindibles para la instalación del material informático en los inmuebles alquilados y demás que sean inherentes a esta situación.

Límite asegurado por siniestro: 300.000 euros

2.13. Bienes refrigerados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras de refrigeración, congelación o demás instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante o térmico
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de la cámara o medio de conservación, incluso por riesgos extraordinarios, cuando estos no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Límite asegurado por siniestro: 30.000 euros

2.14. Maquinaria de procedencia extranjera

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos

los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

2.15. Materias primas de procedencia extranjera

Si por un siniestro las materias primas de procedencia extranjera deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado exterior, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc), hasta su depósito en los locales del Asegurado.

2.16. Cimentaciones

Si por un siniestro y motivado por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

3. CLAUSULAS APLICABLES:

3.1. Nuevas adquisiciones / otras situaciones de riesgo

La póliza objeto de este contrato tiene carácter abierto, en tanto permite en cualquier momento, la incorporación de nuevos inmuebles, con su contenido, o la exclusión de alguno de los asegurados.

El gran número de bienes, inmuebles y muebles, asegurables y las posibles variaciones que, en cualquier momento, puedan producirse implica que, en caso de siniestro cubierto por la póliza, la Cía. Aseguradora asumirá el pago de las indemnizaciones correspondientes aun en el supuesto de que dichos bienes no fueran conocidos por la misma.

También se considerarán asegurados cualquier otro bien y/o situación que por error u omisión involuntaria no se haya recogido en la relación de riesgos asegurados, siempre que se pueda demostrar fehacientemente por parte del Tomador/Asegurado su título de propiedad o algún interés asegurable, sin necesidad de comunicación previa a la Compañía Aseguradora, con una **suma asegurada a primer riesgo por siniestro de 600.000 €.**

Se incluye asimismo, el riesgo de **robo y desperfectos** con un capital asegurado para el contenido, metálico y existencias bajo **primer riesgo de 150.000 € por siniestro.**

Esta cláusula será regularizada anualmente, a posteriori, en función de las compras /adquisiciones / otras situaciones de riesgo adquiridas por el Tomador del seguro y/o Asegurados durante el año-póliza.

3.2. Errores y omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados a los bienes del asegurado que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores u omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existiera a la fecha de inicio de la póliza
- Errores u omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier momento posterior a la emisión de la póliza
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el asegurado al inicio o durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores u omisiones deberán ser notificados inmediatamente en el momento en que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

3.3. Cobertura automática

Queda convenido que sobre los capitales asegurados, con la única exclusión de las existencias, se garantiza un aumento automático máximo del **20%,** sin necesidad de comunicación previa al Asegurador por parte del Asegurado.

El Tomador se obliga al final de cada anualidad, a comunicar al Asegurador los aumentos que se hayan producido durante dicho período.

3.4. Compensación de capitales

Se acuerda que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la póliza, exceptuando las existencias, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en contrato.

3.5. Cláusula de valor de reposición a nuevo

Queda convenido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por este contrato sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, excluyendo el valor del solar, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a dicho criterio siempre que los bienes destruidos o dañados, sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar dentro de dos años después de ocurrido el siniestro.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, se indemnizará el Valor Real del bien, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

En caso de reconstrucción en otro lugar, el valor de los cimientos originales será deducido de la indemnización, excepto si han sido dañados por el siniestro o si existiera imposición de la Autoridad pública para reconstruir en otro lugar.

La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

En caso de que los gastos de desmontaje, reparación, montaje, montaje, transporte y aduana, y otros que se pudieran ocasionar para restituir los bienes dañados al estado que tenían antes del siniestro no superen el Coste de Reposición, se indemnizará el montaje de dichos gastos, incluyéndose en ellos todos los costes necesarios para verificar el estado de los objetos dañados después del siniestro y su correcto funcionamiento tras la reparación.

Si en el momento de la reposición, la suma que representan los daños excede del capital asegurado en póliza, una vez aplicada la cobertura automática por este concepto, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará a su cargo una proporción o prorrata en la indemnización.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las existencias, materias primas y obras en curso que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro, incluyendo de manera expresa los impuestos especiales de alcoholes, tabaco e hidrocarburos (si procediera), aunque los mismos no se hubieran devengado en el momento del siniestro, así como el valor físico y facial (a efectos de Hacienda) de las etiquetas y precintas, aunque no se hubiera devengado en el momento del siniestro.

- Los archivos, manuscritos, fotografías, películas y soporte de procesamiento de datos y progrla AGENCIAción, que se indemnizarán por su coste por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de datos necesarios, hasta el límite fijado.

- Vehículos y/o remolques y maquinaria agrícola en reposo que se indemnizarán por su valor de mercado.

- Objetos de valor histórico-artístico (alhajas, piedras, preciosas, obras de arte) que se indemnizarán a valor convenido, entendido como su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro

3.6. Seguro flotante de existencias a declaración vencida en base al día de cierre contable mensual

Las garantías del seguro se extienden a los capitales de existencias declarados por el Asegurado, siendo en todo caso, la responsabilidad máxima del Asegurador para las existencias, la suma de los capitales fijos y flotantes.

El Asegurado comunicará al Asegurador, dentro de los treinta primeros días siguientes a cada vencimiento anual, el valor de las existencias habidas en la Empresa al día del cierre contable de cada mes en el ejercicio anterior.

En el supuesto que sobre alguna anualidad no se haya presentado por el Asegurado la declaración de existencias dentro del plazo indicado, se entenderá que para dicho período, a efectos de cobertura y subsiguiente liquidación, se tomará como capital garantizado el capital fijo más el flotante (capital total de existencias).

3.7. Cláusula de temporalidad 72 horas:

Se hace expresamente constar que, cuando se trate de daños producidos por fenómenos atmosféricos y/o meteorológicos cubiertos por el Asegurador, se considerará que constituye un solo y único siniestro la totalidad de daños ocurridos en cualesquiera de las situaciones aseguradas, durante un período de tiempo de 72 horas consecutivas.

3.8. Renuncia derecho de repetición

El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por este Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

4. RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos los daños y/o pérdidas materiales debidas directas o indirectamente a:

1. Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.

2. Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

3. Energía nuclear, radiaciones, contaminación nuclear o radiactiva.

4. Desgaste, uso y deterioro graduales, corrosión, erosión, vicio propio o defecto latente, fermentación, error de diseño, montaje o de construcción. Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, heladas, temperaturas extremas y fluctuaciones de temperatura; cambios de color, textura, sabor y acabado.

5. Los gastos de mantenimiento, costes de reparación o reemplazo de bienes defectuosos.

6. Asentamiento, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que tales daños sean la consecuencia directa de un incendio, rayo, explosión o un impacto de cualquier vehículo o aeronave.

7. Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección de los productos del Asegurado.

8. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.

9. Fraude, infidelidad (salvo la garantizada por la Garantía de Infidelidad de empleados) o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.

10. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.

11. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.

12. La contaminación, excepto la que proceda de las consecuencias de un incendio o explosión.

13. Avería o rotura de maquinaria: a este efecto y como aclaración complementaria, no tienen la consideración de avería o rotura de maquinaria, los daños materiales ocasionados a los bienes objeto del seguro por la electricidad y/o caída del rayo; explosión, auto-explosión e implosión.

14. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la progrla AGENCIAción o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o progrla AGENCIAs informáticos cualquiera que sea la causa, así como cualquiera de las pérdidas consecuenciales causadas por los hechos anteriormente descritos.

15. Los daños calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.

16. Los eventos que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha del siniestro o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de algunas de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes a la fecha de su ocurrencia.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un evento no incluido en su ley, reglamento y disposiciones complementarias, NO SERA DE APLICACIÓN ESTA EXCLUSIÓN. En este supuesto, el asegurado se compromete a ejercitar todas las acciones legales y recursos previstos en las disposiciones legales que regulan las reclamaciones al citado Organismo y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros.

SECCIÓN II.- COBERTURA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS Y SIMILARES

1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, tanto por causas externas como internas no clasificada como riesgo que no se garantiza, ocasionado por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Tempestades, heladas y granizos.
- Acción del agua y de la humedad.
- Robo, expoliación y secuelas de estos actos.
- Cualquier otro riesgo no excluido específicamente.

Los equipos asegurados se podrán encontrar ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas.

También se considera comprendida en esta garantía las siguientes coberturas:

- **DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS E INTERNOS DE DATOS:**

  Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas, así como discos duros, discos magneto-ópticos, CD-Roms, etc.

- **PÉRDIDA DE INFORMACIÓN:**

  Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsa progrla AGENCIAción, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos.

- **GASTOS EXTRAORDINARIOS EQUIPOS PROCESO DE DATOS:**

  Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento en el coste de la operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados, así como los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos,.. y gastos por transportes urgentes, con un **límite por siniestro de 150.000 euros.**

2. CLAUSULAS APLICABLES:

Cobertura automática/ adquisición de nuevos equipos.

Quedan garantizados sobre los valores asegurados, un margen automático de hasta un **20%** del capital asegurado para cubrir los posibles incrementos del valor de los bienes, así como para asegurar las nuevas adquisiciones de equipos que quedan incluidos automáticamente, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador.

Como consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional hasta dicho porcentaje.

El Asegurado por su parte queda obligado a comunicar al asegurador al comienza de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de regularización de prima.

Indemnización a valor de reposición a nuevo

Queda convenido que en caso de que cualquier equipo cubierto por esta póliza sufra daños materiales y/o robo, la tasación de los daños se efectuará en base al coste de reposición a nuevo o reemplazo del bien en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación de la propiedad destruida o dañada en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía Aseguradora no exceda del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía Aseguradora tasará los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad).

Si en el momento de la reposición, la suma que representen los daños exceden del capital asegurado en póliza, una vez tenida en cuenta la cláusula de margen, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará a su cargo una proporción o prorrata en la indemnización.

Los archivos, manuscritos, fotografías, películas y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de datos necesarios, hasta el límite fijado.

Bienes en depósito propiedad de terceros

Se garantizan los bienes en depósito custodia/ control, propiedad de Terceros ubicados en los locales del Tomador del seguro/Asegurados.

Bienes del asegurado en locales de terceros

Quedan asegurados los bienes del Asegurado ubicados en locales de terceros.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de cobertura, los daños y pérdidas causados por:

- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.

SECCIÓN III.- CLAUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y/O EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros de daños materiales de carácter extraordinario y/o catastrófico ocurridos en España en los bienes objeto del seguro, de conformidad con lo establecido en su Ley y Reglamento, así como en las disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Se adjuntará Anexo a la póliza que incluya cláusula de Indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

7. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS

Edificios, maquinaria, instalaciones y mobiliarios…… 79.276.790,44 euros
Existencias fijas…… 1.350.000,00 euros
Existencias flotantes…… 4.050.000,00 euros

Equipos electrónicos:
Servidores e infraestructuras hardware y software……. 8.161.185,81 euros
Equipo GPS TOPCON..... ..... 24.985,40 euros

En el Anexo I se detalla relación de situaciones de riesgo y equipamientos.

8. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Se establece un **Límite de Indemnización a primer riesgo por siniestro de 15.000.000 euros,** con los sublímites siguientes también a primer riesgo:

Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos	150.000 € por siniestro
Reposición de archivos, planos y ficheros	300.000 € por siniestro
Moldes, modelos y matrices	150.000 € por siniestro
Bienes y existencias al aire libre Bienes en parques de madera	150.000 € por siniestro 550.000 € por siniestro
Bienes en situaciones indeterminadas	150.000 € por siniestro

Bienes del personal de la empresa	150.000 € por siniestro
Bienes de carácter histórico-artístico	30.000 € por objeto 300.000 € por siniestro
Bienes en construcción y/o montaje	300.000 € por siniestro
Vehículos en reposo	150.000 € por siniestro
Animales vivos necesarios para actividad	70.000 € por siniestro
Gastos inherentes al siniestro	500.000 € por siniestro
Obras menores de ampliación y reforma	600.000 € por siniestro
Honorarios de profesionales	150.000 € por siniestro
Honorarios de peritos	150.000 € por siniestro
Rotura de lunas, cristales y rótulos	250.000 € por siniestro
Derrame de líquidos	200.000 € por siniestro
Robo y Expoliación: - Contenido en general, incluido existencias - Metálico y objetos de valor en caja fuerte 30.000 € por siniestro - Metálico y objetos de valor en mueble cerrado y/o caja registradora 3.000 € por siniestro - Desperfectos ocasionados por robo o intento de robo 12.000 € por siniestro - Expoliación de transportadores de fondos 18.000 € por siniestro - Infidelidad de empleados	350.000 € por siniestro 150.000 € por siniestro 60.000 € por siniestro 150.000 € por siniestro 60.000 € por siniestro 150.000 € por siniestro
Daños estéticos	200.000 € por siniestro
Combustión espontanea	150.000 € por siniestro
Desalojo forzoso/ inhabitabilidad	300.000 € por siniestro
Bienes refrigerados	150.000 € por siniestro
Adquisición de nuevos riesgos Robo y desperfectos por robo a los mismos	600.000 euros 150.000 euros
Gastos extraordinarios equipos proceso de datos	150.000 € por siniestro

9. FRANQUICIAS

La Compañía Aseguradora podrá oferta la franquicia que estime más convenientes siempre y cuando sea igual o inferior a las siguientes cantidades:

* Franquicia general:
Se establece una franquicia por siniestro del 10% sobre los daños causados con mínimo de 300 euros y máximo de 2.500 euros.
* Garantía de Robo:
-del contenido y existencias..... 500 euros por siniestro
- de efectivo y desperfectos..... Sin franquicia
- desperfectos..... Sin franquicia

- Rotura de cristales/rótulos..... Sin franquicia
- Vehículos en reposo..... 1.000 euros por siniestro
- Equipos electrónicos..... 300 euros por siniestro

10.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría que en cada momento tenga adjudicado el servicio de mediación de seguros de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

11.- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.